

Sentido de la resolución: **INFUNDADA y FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTITLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que señaló:

“no tienen informcion publicada del 4to trimestre 2024.” (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracciones XXI, formato B cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, XXXI formato A y B, todos los periodos.

II. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-01/2025** turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de trece de febrero de dos mil veinticinco, se previno por una sola ocasión, a la persona para que aclarara las fracciones, trimestres y periodos denunciados.

IV. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo a la persona denunciante dando cumplimiento al auto señalado en el punto que antecede, por tanto se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracciones XXI, formato B y XXXI, formato B, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, requiriendo al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. El treinta y uno de marzo dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto. Asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos.

VI. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/124/2025, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; la persona denunciante no anunció material probatorio. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-
01/2025

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracciones XXI, formato B y XXXI, formato B, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracciones XXI, formato B y XXXI, formato B, en relación al cuarto

trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que:

"SEGUNDO.- Se informa que la información fue cargada en forma el día lunes 10 de febrero del 2025, se remite copia que muestra la captura de pantalla de la carga de las fracciones y de los periodos en comento, ANEXO 1." (Sic)

En el dictamen número DV/124/2025, de fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXI Formato B	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, conforme a lo dispuesto a la Ley en cita así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXXI Formato B	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-
01/2025

			<i>caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
--	--	--	---

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante, no ofreció medios probatorios por lo tanto se admite.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de oficio con nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Haidee Herrera Macías, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Dos Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXI, formato B, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro XXXI formatos A y B de los periodo anuales de dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro, en una foja.

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 336 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracciones XXI, formato B y XXXI, formato B, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/124/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXI, formato B, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y trimestres antes citados.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día ocho de febrero de dos mil veinticinco, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción ~~XXXI~~, formato B del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/124/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

• **Artículo 77 fracción XXXI, formato B, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, debido a que; existen ciertas celdas vacías que trató de justificar en el apartado "Nota", sin embargo, los argumentos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de información.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **77 fracción XXXI, formato B, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no ha publicado información relativa al artículo **77 fracción XXXI, formato B, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**; respecto al expediente al rubro citado por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXI, formato B, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77 fracción XXXI, formato B,**



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-
01/2025

en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

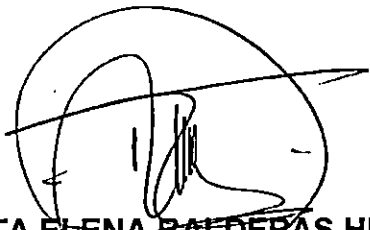
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

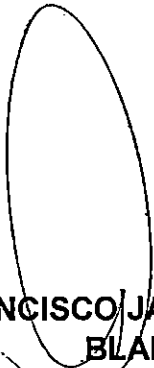
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Pineda, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

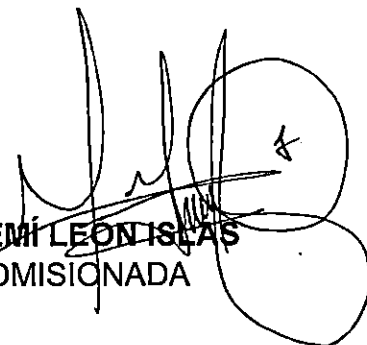
Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-
01/2025**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-150/AYTO IXTACAMAXTITLÁN-01/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución